

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO que establece los Lineamientos para efectuar la revisión y ajuste del precio del cobre, aluminio y acero en los contratos formalizados al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 58, fracción IV y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 1, 5 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta la opinión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que a partir de 2003, los precios de los metales como el cobre, aluminio y acero en sus diversas presentaciones han mostrado inestabilidad que provocaron incrementos y decrementos de carácter general que no pudieron ser objeto de previsión en los contratos a precio alzado y mixtos en la parte de dicha naturaleza, así como en los relativos a precios unitarios en moneda extranjera adjudicados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que dichos eventos han impactado los precios de los contratos de obras públicas en ejecución, en las que el cobre, el aluminio y el acero en sus diferentes presentaciones tienen una participación preponderante como insumos en el desarrollo de los trabajos contratados.

Que los contratos a precio alzado y la parte de los mixtos de la misma naturaleza no permiten ajuste de costos, salvo que se presenten situaciones extraordinarias y de carácter general que provoquen incrementos o decrementos en los precios de los insumos.

Que con anterioridad a las reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, no se preveía la posibilidad de ajustar los costos de los contratos a precios unitarios celebrados en moneda extranjera, y no obstante que a partir de dichas reformas ya se prevé la inclusión de un mecanismo de ajuste para dichos contratos, no se señalan los términos en que se realizaría.

Que por virtud de ello, las Cámaras Empresariales y Contratistas, así como las dependencias y entidades involucradas en esta problemática, han planteado a la Secretaría de la Función Pública, la necesidad de establecer los lineamientos y mecanismos normativos correspondientes para afrontar la variación en los precios de los insumos mencionados, con el objeto de evitar cancelaciones de proyectos, rescisiones o terminación anticipada de las operaciones y contratos relativos.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de la Función Pública para expedir normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones y obras públicas de la Administración Pública Federal.

Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece las previsiones para reconocer aumentos o reducciones de los costos de los trabajos de los contratos a precios unitarios aún no ejecutados, disponiendo que los mismos se sujetarán a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Que igualmente la citada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dispone, con respecto a los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, que no estarán sujetos a ajustes de costos, salvo que con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron ser objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, entre los que se encuentran, la variación en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme a los programas originalmente pactados, en cuyo caso las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o decrementos, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública.

Que por virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EFECTUAR LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PRECIO DEL COBRE, ALUMINIO Y ACERO EN LOS CONTRATOS FORMALIZADOS AL AMPARO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**CAPITULO I**

**Generalidades**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que permitan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal llevar a cabo la revisión y ajuste del precio del cobre, aluminio y acero considerados en los contratos celebrados al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a continuación se indican:

a). Contratos a precio alzado.

b). Contratos mixtos en la parte correspondiente al precio alzado.

Cuando la parte de precios unitarios haya sido formalizada en moneda nacional y en ésta se incluya el cobre, aluminio y acero, los contratos mixtos no se sujetarán a los presentes Lineamientos. En este caso, la revisión de los precios unitarios se realizará conforme al procedimiento de ajuste de costos estipulado en el contrato.

c). Contratos a precios unitarios y la parte de esta naturaleza de los mixtos cuando hayan sido formalizados en moneda extranjera y se incluyan los citados metales.

**SEGUNDO.-** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Acero.-** Las diferentes presentaciones del mencionado metal, entre otros, plancha, perfiles, ángulos, extruidos, varilla corrugada, acero inoxidable, aceros aleados.

II. **Aluminio.-** A las diferentes presentaciones del mencionado metal, entre otros, perfiles, ángulos, cables.

III. **Cobre.-** A las diferentes presentaciones del mencionado metal, entre otros, perfiles y cables.

IV. **Contrato a Precio Alzado.-** El definido como tal en el artículo 45, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

V. **Contrato a Precios Unitarios.-** El definido como tal en el artículo 45, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VI. **Contrato Mixto.-** El definido en el artículo 45, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VII. **Contratos Vigentes.-** Los contratos cuyos trabajos se encuentran en ejecución.

VIII. **Contratista.-** La persona que celebre contratos de obras públicas.

IX. **Dependencias.-** Las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1 de la Ley.

X. **Entidades.-** Las señaladas en las fracciones IV y V del artículo 1 de la Ley.

XI. **Ley.-** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

XII. **Procedimientos de Contratación.-** Licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa en los términos de la Ley.

XIII. **Secretaría.-** La Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, y

XIV. **Tratados.-** Los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

**TERCERO.-** Las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal se sujetarán a estos Lineamientos cuando contraten obras públicas con recursos federales, en términos de lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI de la Ley.

**CUARTO.-** Los presentes Lineamientos se aplicarán a los ajustes o modificaciones que se pretendan realizar a los contratos referidos en el lineamiento primero de este Acuerdo, cuyo procedimiento de contratación se haya celebrado en los términos de la Ley o bajo la cobertura de los Tratados y:

- a). Se encuentren vigentes y el acto de presentación y apertura de proposiciones o formalización haya sido en los periodos señalados en los presentes Lineamientos, y
- b). El plazo de ejecución de los trabajos sea superior a tres meses.

**QUINTO.-** La revisión y ajuste del precio de los insumos objeto de estos Lineamientos se hará respecto de los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al Contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

**SEXTO.-** La revisión y ajuste del precio del cobre, aluminio y acero podrá resultar en incremento o decremento en el importe total del contrato.

**SEPTIMO.-** La interpretación para efectos administrativos de estos Lineamientos corresponde a la Secretaría.

## **CAPITULO II**

### **Del Cobre y Aluminio**

**OCTAVO.-** Se reconocerá la variación en el precio del cobre y aluminio sobre la participación relativa de éstos en el importe del contrato, ya sea como insumos libres o como parte integrante de equipos de instalación permanente en la obra en ejecución.

Corresponderá a los contratistas acreditar la participación del cobre y el aluminio en el importe del contrato y a las dependencias y entidades la verificación de dicha participación.

**NOVENO.-** Se sujetarán al presente Capítulo los contratos referidos en el lineamiento primero del presente Acuerdo, cuando deriven de cualquier procedimiento de contratación de los regulados por la Ley o bajo la cobertura de los Tratados y hayan sido formalizados en el periodo del mes de marzo de 2003 a diciembre de 2005.

**DECIMO.-** Los ajustes se realizarán conforme al procedimiento que se detalla en el Capítulo IV, considerando como fechas base las siguientes:

- I. Enero de 2004, para contratos vigentes formalizados antes de esa fecha.
- II. La fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, para aquellos contratos formalizados en el periodo del mes de enero de 2004 a diciembre de 2005, cuando dichos actos se hubiesen efectuado a partir de enero de 2004.

## **CAPITULO III**

### **Del Acero**

**DECIMO PRIMERO.-** Se reconocerá la variación en el precio del acero sobre la participación relativa de éste en el importe del contrato, ya sea como insumo libre o como parte integrante de equipos de instalación permanente.

Corresponderá a los contratistas acreditar la participación del acero en el importe del contrato y a las dependencias y entidades la verificación de dicha participación.

**DECIMO SEGUNDO.-** Se sujetarán al presente Capítulo los contratos referidos en el lineamiento primero del presente Acuerdo, cuando deriven de cualquier procedimiento de contratación de los regulados por la Ley o bajo la cobertura de los Tratados, cuyo acto de presentación y apertura de proposiciones se hayan realizado en el periodo del mes de noviembre de 2004 a diciembre de 2005.

**DECIMO TERCERO.-** Los ajustes se realizarán conforme al procedimiento que se detalla en el Capítulo IV, considerando como fecha base la correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones.

## **CAPITULO IV**

### **Del Procedimiento**

**DECIMO CUARTO.-** El reconocimiento de la variación en el precio de los insumos señalados en los Capítulos II y III de los presentes Lineamientos se sujetarán además a lo siguiente:

- I. El ajuste de precios regulado en estos Lineamientos no repercutirá en los porcentajes de indirectos y utilidad durante el ejercicio del contrato.

- II. El ajuste regulado en los presentes Lineamientos podrá aplicarse al precio del insumo puesto en obra, considerando dentro de éste la parte proporcional del financiamiento que con motivo de los movimientos en el precio del cobre, aluminio y acero, en su caso, haya requerido el contratista, previa acreditación de ello.
- III. En los casos que exista anticipo, la porción correspondiente al suministro de cobre, aluminio y acero no se encontrará sujeta a la aplicación de estos Lineamientos.
- IV. Tampoco se encontrarán sujetas a ajuste las partes ejecutadas de la obra o equipos de instalación permanente entregados antes de los periodos señalados en los Capítulos II y III.
- V. Al presupuesto autorizado correspondiente.

**DECIMO QUINTO.-** Unicamente se reconocerá la variación en el precio de los insumos detallados en los capítulos II y III aplicando el siguiente procedimiento:

I. Requisitos:

- 1). Solicitud escrita por parte del contratista para la revisión y ajuste del precio.

Dicha solicitud debe presentarse durante la vigencia de los presentes Lineamientos ante el área de la dependencia o entidad responsable de la contratación.

Deberá acompañarse la documentación que acredite la participación del insumo respecto del importe total del contrato en los términos descritos en los Capítulos II y III; así como de los elementos objetivos que fueron considerados para determinarla. También incluirá, en su caso, la identificación de la parte ejecutada de la obra o de los equipos de instalación permanente entregados en fechas anteriores a las señaladas en los presentes Lineamientos, respecto de cada insumo.

Tratándose de solicitudes presentadas en fecha previa a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, en su caso, deberán complementarse los requisitos exigidos en los términos de este apartado.

La dependencia o entidad revisará si la solicitud e información presentada por el contratista es congruente con el tipo de obra, catálogo de conceptos, especificaciones de los insumos y su participación en el importe del contrato.

- 2). La dependencia o entidad verificará si la solicitud se ajusta a los supuestos contenidos en los Capítulos I, II y III de los presentes Lineamientos para determinar, en su caso, la procedencia o improcedencia de su aplicación.

La determinación anterior deberá hacerse en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud o el complemento de información. De no hacerlo en dicho lapso, se considerará aceptada la solicitud y procederá a realizar la revisión, pudiendo sólo solicitar información complementaria.

El ajuste de precio se realizará conforme a lo siguiente:

- II. Tratándose de los contratos indicados en los incisos a) y b) del lineamiento primero:

A). Determinación del importe deflactado:

- 1). Una vez verificada la información proporcionada por el contratista se determinará el importe del cobre, aluminio o acero sujeto a revisión y ajuste según corresponda, el cual será objeto del convenio que, en su caso, se celebre.
- 2). El importe anterior se deflactará dividiendo entre el factor que se obtenga de la tabla que se anexa a los presentes Lineamientos, o del que determine la Secretaría, aplicando la siguiente fórmula:

$$IDI = \frac{II}{D}$$

Donde:

IDI = Importe deflactado del insumo cobre, aluminio y acero, según corresponda en el importe total o pendiente de ejecutar de la obra.

II = Importe del insumo cobre, aluminio o acero según corresponda, en el importe total o pendiente de ejecutar de la obra.

D = Deflactor, el cual se obtendrá de la tabla que se acompaña a los presentes Lineamientos, aplicando la siguiente fórmula:

$$D = \frac{ID_i}{ID_0}$$

Donde:

D = Deflactor

ID = Índice Deflactor

El subíndice "i", corresponderá a la que se convenga para fines del ajuste de precio en los términos señalados en el inciso C), letra a, segundo párrafo.

El subíndice "0", significa índice base, que se establecerá de acuerdo con lo indicado en los lineamientos décimo y décimo tercero, según corresponda al cobre, aluminio o acero.

**B).** Determinación del nuevo importe del contrato.

El importe deflactado del cobre, aluminio y acero, según sea el caso, se deducirá del importe señalado en el inciso 1) del presente apartado y se insertará en el convenio a que se refiere el lineamiento décimo octavo, aplicando la siguiente fórmula:

$$ICM = IOC - II + IDI$$

Donde:

ICM = Importe del Convenio Modificatorio

IOC = Importe Original del Contrato

II = Importe del insumo (cobre, aluminio y acero,) en el importe total o pendiente de ejecutar de la obra.

IDI = Importe Deflactado del insumo (cobre, aluminio y acero) en el importe total o pendiente de ejecutar de la obra.

**C).** Determinación del ajuste de precios.

**C.1).** Cuando el contrato fue formalizado en moneda nacional

El importe deflactado se ajustará con la siguiente fórmula:

$$IIA = IDI * FA$$

Donde:

IIA = Importe del insumo (cobre, aluminio y acero) ajustado.

IDI = Importe Deflactado del insumo (cobre, aluminio, y acero) correspondiente.

FA = Factor de Ajuste, que se obtendrá con la aplicación de la fórmula o mecanismo de ajuste que determinen la dependencia o entidad convocante y el contratista para realizar el ajuste, considerando al menos las siguientes consideraciones:

- a. Plazos y fechas para realizar el ajuste en los términos señalados en los Capítulos II y III de los presentes Lineamientos para las fechas base.

Por lo que corresponde a la fecha final o de corte para el ajuste, ésta debe ser convenida entre las dependencias y entidades y los contratistas, conforme al plazo de ejecución y entrega de los insumos.

- b. Los componentes que integran la fórmula o mecanismo, así como el valor porcentual de cada uno de ellos. Este porcentaje será determinado por las dependencias y entidades, considerando la información que presente el Contratista, los antecedentes de obras similares u otras referencias que consideren convenientes.
- c. Los índices de precios o de referencia de los componentes aplicables para el cálculo del ajuste, que para el caso del cobre, aluminio y acero deberán provenir del índice de precios productor que publica el Banco de México.

Tratándose de insumos de importación, para el ajuste de costos, los índices que se considerarán serán los obtenidos de publicaciones preferentemente oficiales o las que elijan las dependencias y entidades con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad.

**C.2).** Cuando el contrato a precio alzado o mixto en la parte de esta naturaleza haya sido formalizado en moneda extranjera, el factor de ajuste para este caso se obtendrá con la siguiente fórmula:

$$FA1 = FA/VTC$$

Donde:

FA1 = Factor de Ajuste para contratos a precio alzado y mixtos de esta naturaleza formalizados en moneda extranjera.

FA = Factor de Ajuste obtenido como se indica en el inciso C.1) anterior.

VTC = Variación del tipo de cambio del peso respecto de la moneda extranjera de que se trate, obtenido como se indica a continuación:

$$VTC = \frac{TC_i}{TC_0}$$

Donde:

TC = Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

El subíndice "i", significa paridad del peso respecto de la moneda extranjera pactada en el contrato en la fecha de ajuste, la cual deberá ser convenida entre las dependencias y entidades y los contratistas, conforme al plazo de ejecución y entrega de los insumos.

El subíndice "0", significa paridad del peso respecto de la moneda extranjera pactada en el contrato, vigente en las fechas base indicadas en los capítulos II y III.

El factor de ajuste uno (FA1), que se obtenga sustituirá al factor de ajuste (FA) indicado en el inciso C.1) anterior y multiplicará al importe deflactado del cobre, aluminio y acero, según corresponda.

**III.** Tratándose de los contratos correspondientes al inciso c) del lineamiento primero.

Para este caso, se aplicará la siguiente fórmula:

$$FA = \frac{IA}{VTC}$$

Donde:

FA = Factor de Ajuste

IA = Índice de ajuste, el cual se obtendrá aplicando la metodología señalada en el artículo 57, fracción III de la Ley, sólo en la porción del cobre, aluminio o acero.

VTC = Variación tipo de cambio del peso respecto de la moneda extranjera pactada en el contrato, en el periodo comprendido entre la fecha de ajuste y la presentación y apertura de la propuesta y se obtendrá con la siguiente fórmula.

$$VTC = \frac{TC_i}{TC_0}$$

Donde:

TC = Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

El subíndice "i", significa paridad del peso respecto de la moneda extranjera pactada en el contrato en la fecha de ajuste.

El subíndice "0", significa paridad del peso respecto de la moneda extranjera pactada en el contrato, como se indica en los apartados II y III de los presentes Lineamientos.

**DECIMO SEXTO.-** Cuando se trate de cobre, aluminio o acero de importación, se determinará la porción correspondiente en los términos señalados en los lineamientos precedentes y el factor de ajuste (FA o FA1) se multiplicará por el cociente que resulte de dividir uno más el arancel, expresado en fracción decimal y no en porcentaje vigente en la fecha del ajuste, entre uno más el arancel vigente, expresado en fracción decimal, en la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

**DECIMO SEPTIMO.-** Si una vez efectuados los ajustes de precio, se presentan atrasos en la ejecución de los trabajos o las entregas de los bienes por causas atribuibles al contratista, las penas convencionales por atraso se aplicarán sobre el precio ajustado en los términos previstos en los contratos y convenios respectivos.

**DECIMO OCTAVO.-** En todos los casos procedentes deberá formularse por escrito el convenio modificatorio respectivo a los contratos indicados en el lineamiento primero.

**DECIMO NOVENO.-** Las dependencias y entidades deberán remitir mensualmente a su correspondiente órgano interno de control, un informe concentrado de los convenios modificatorios celebrados con motivo de los ajustes de precios que hayan realizado bajo las condiciones descritas en estos Lineamientos.

**VIGESIMO.-** Los anexos que se detallan a continuación, forman parte de los presentes Lineamientos:

Anexo 1.- Tabla de índices para calcular el Deflactor.

Anexo 2.- Formato para informar al órgano interno de control.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrán una vigencia de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2006.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.

#### ANEXO 1: TABLA DE INDICES PARA CALCULAR EL DEFLACTOR

Año	Mes	Indice	Año	Mes	Indice	Año	Mes	Indice
2001	1	100.72	2004	1	120.63	2007	1	135.81
	2	101.44		2	121.02		2	136.26
	3	102.17		3	121.42		3	136.71
	4	102.90		4	121.82		4	137.16
	5	103.64		5	122.23		5	137.61
	6	104.39		6	122.63		6	138.07
	7	105.14		7	123.03		7	138.52
	8	105.89		8	123.44		8	138.98
	9	106.65		9	123.85		9	139.44
	10	107.42		10	124.26		10	139.90
	11	108.19		11	124.67		11	140.36
	12	108.96		12	125.08		12	140.82
2002	1	109.35	2005	1	125.49			
	2	109.74		2	125.91			
	3	110.14		3	126.32			
	4	110.54		4	126.74			
	5	110.93		5	127.16			
	6	111.33		6	127.58			
	7	111.73		7	128.00			
	8	112.13		8	128.42			
	9	112.54		9	128.84			
	10	112.94		10	129.27			
	11	113.35		11	129.69			
	12	113.75		12	130.12			
2003	1	114.28	2006	1	130.55			
	2	114.81		2	130.98			
	3	115.34		3	131.41			
	4	115.87		4	131.85			
	5	116.41		5	132.28			
	6	116.95		6	132.72			
	7	117.49		7	133.16			

	8	118.03		8	133.60			
	9	118.58		9	134.04			
	10	119.13		10	134.48			
	11	119.68		11	134.92			
	12	120.23		12	135.37			

**Nota:** Los deflatores fueron calculados con el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.



**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Horacio Arias Sellschop.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades (Cangrejera).- Expediente DS-0475/2004.

**CIRCULAR No. 18/578.1/2649/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. HORACIO ARIAS SELLSCHOP.

Oficiales mayores y equivalentes  
de las dependencias y entidades  
de la Administración Pública Federal,  
Procuraduría General de la República  
y gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 77, 78 fracción IV, 79 y 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/2646/2006, de fecha 12 de diciembre de 2006, que se dictó en el expediente DS-0475/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Horacio Arias Sellschop, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicho contratista, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 14 de diciembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alestra, S. de R.L. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

**CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/026/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes  
de las dependencias y entidades  
de la Administración Pública Federal,  
Procuraduría General de la República  
y gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1,6 y 7, segundo párrafo, 59, 60, fracción I y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0757/2006, que se dictó en el expediente SP/023/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Alestra, S. de R.L. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, en términos de la fracción XXIV del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sobre las materias que regula dicha Ley, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de obras públicas y servicios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2006.- El Titular de la Unidad, **Rodolfo H. Lara Ponte**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hiab, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades (Cangrejera).- Expediente SANC.0077/2006.

**CIRCULAR No. 18/578.1/2700/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA HIAB, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes  
de las dependencias y entidades  
de la Administración Pública Federal,  
Procuraduría General de la República  
y gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/2697/2006, de fecha 11 de diciembre de 2006, que se dictó en el expediente SANC.0077/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Hiab, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un

plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coahuila de Zaragoza, Ver., a 18 de diciembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Eurosip, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades (Independencia).- Expediente SANC.0053/2006.

**CIRCULAR No. 18/578.1/2674/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EUROSIP, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes  
de las dependencias y entidades  
de la Administración Pública Federal,  
Procuraduría General de la República  
y gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/2671/2006, de fecha 8 de diciembre de 2006, que se dictó en el expediente SANC.0053/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Eurosip, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 15 de diciembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidor de Herramientas y Equipos Industriales Herper, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica (Cangrejera).- Area de Responsabilidades.- Expediente DS-0034/2005.

**CIRCULAR No. 18/578.1/2692/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DISTRIBUIDOR DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES HERPER, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes  
de las dependencias y entidades  
de la Administración Pública Federal,  
Procuraduría General de la República  
y gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/2691/2006, de fecha 11 de diciembre de 2006, que se dictó en el expediente DS-0034/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Distribuidor de Herramientas y Equipos Industriales Herper, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 18 de diciembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora y Surtidora de Refacciones Industriales, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Area de Responsabilidades (Cangrejera).- Expediente SANC.0057/2006.

**CIRCULAR No. 18/578.1/2791/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COMERCIALIZADORA Y SURTIDORA DE REFACCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes  
de las dependencias y entidades  
de la Administración Pública Federal,  
Procuraduría General de la República y  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/2788/2006, de fecha 18 de diciembre de 2006, que se dictó en el expediente SANC.0057/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Comercializadora y Surtidora de Refacciones Industriales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 21 de diciembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Continental Papelera de México, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Area de Responsabilidades.- Oficio 12/1.0.3.0.1/2484/2006.- Expediente DS-010/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "CONTINENTAL PAPELERA DE MEXICO, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7, segundo párrafo, 59, 60, fracción

IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69, de su Reglamento; 3, apartado D, 63, segundo párrafo y 67, fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo de la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil seis, dictada en el expediente número DS-010/2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Continental Papelera de México, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2006.- La Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Carlos Guerra Radillo y/o Equipos Eléctricos y Electrónicos de Seguridad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Area de Responsabilidades.- 06/113/397-VI-(RLJ)-014/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CONTRIBUYENTE CARLOS GUERRA RADILLO Y/O EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE SEGURIDAD, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GURC-680421-QY5.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1o. fracción II, 5 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la resolución del quince de diciembre de dos mil seis, que se dictó dentro del expediente SAN/009/2005, en la que se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al contribuyente Carlos Guerra Radillo y/o Equipos Eléctricos y Electrónicos de Seguridad, con Registro Federal de Contribuyentes GURC-680421-QY5, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el término de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2006.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Dora Alicia Rodríguez López**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Checorz, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Area de Responsabilidades (Cangrejera).- Expediente SANC.0068/2006.

#### **CIRCULAR No. 18/578.1/2741/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CHECORZ, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes  
de las dependencias y entidades  
de la Administración Pública Federal,  
Procuraduría General de la República y  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 77, 78 fracción IV, 79 y 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutiveo tercero del oficio número 18/578.1/2738/2006, de fecha 14 de diciembre de 2006, que se dictó en el expediente SANC.0068/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Checorz, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de 3 meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 21 de diciembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Elipse, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.- Area de Responsabilidades.- Expediente PDP-43/2006.

#### **OFICIO CIRCULAR No. 750-3/1346/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON ELIPSE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV y 61 y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a dicha Ley; y artículo 67 fracción I arábigo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de mayo de dos mil cinco; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente número: PDP-43/2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Elipse, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a aquel en que se publique el presente Oficio Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obra pública y servicios relacionados con las mismas con dicha persona moral, por el plazo de tres meses y hasta en tanto pague la multa impuesta en el resolutivo segundo de dicha resolución.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en este Oficio Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado y pagada la multa impuesta, concluirán los efectos del presente Oficio Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Fernando Vázquez Herrera**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Zapata, S.A., dentro del juicio de amparo número 1074/2006, emitida por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno en Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/06778/2006.- Expediente PISI-A-MEX. OTE-NC-DS-383/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION PROVISIONAL QUE OTORGADA A LA EMPRESA "ZAPATA", S.A., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1074/2006, EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fecha 6 de diciembre de 2006, el C. Juez Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 1074/2006, promovido por la empresa "ZAPATA" S.A., dictó sentencia interlocutoria, en los términos siguientes:

"...Ahora bien, por lo que hace al acto marcado en el inciso en los que se precisan los efectos para los cuales la medida suspensiva que se trata fue solicitada, esto es que no se publique en el diario oficial de la federación el contenido de la circular 00641/20.15/4868/2006 dictada dentro del expediente PISI-A-MEX. OTE-NC-DS-383/2003, en la que se le hace conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Entidades Federativas, se abstengan de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con la empresa quejosa por el periodo de un año, esta autoridad considera que la medida suspensiva es procedente en atención a que, de no otorgarse, se estarían causando daños de difícil reparación a la quejosa.

... En consecuencia se concede la suspensión provisional a la quejosa, para el efecto de que el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública deje sin efectos la publicación de la circular 00641/30.15/4868/2006, dictada en el expediente PISI-A-MEX. OTE-NC-DS-383/2003, hasta que esta autoridad resuelva sobre la suspensión definitiva.

... Ahora bien, en relación con la medida cautelar indicada en el segundo inciso, esta juzgadora con fundamento en los artículos 124, 192 y 193 de la Ley de Amparo, CONCEDE LA SUSPENSION PROVISIONAL SOLICITADA, respecto de la ejecución de la imposición de de la multa administrativa que por esta vía se combate, esto es, que las cosas permanezcan en el estado que actualmente guardan, requiriendo a la empresa quejosa para que en términos del artículo 125 de la Ley de Amparo, dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba póliza de fianza o billete de depósito ante este órgano judicial, equivalente al monto de la sanción impuesta, a fin de que esta

quede debidamente garantizada; el cual deberá contener tanto datos de identificación del incidente, así como por el concepto que exhibe.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Protesto lo Necesario

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.